

1700-45

AUTO No. 935
SANTA MARTA, 02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4145

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 0535 del 31 de enero de 2013, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, en calidad de titular del contrato de concesión minera No. JCJ-11143X, solicitó a esta Entidad la expedición de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de un proyecto de explotación de materiales de construcción, localizado en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

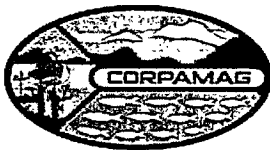
Que mediante el Auto No. 189 del 08 de febrero de 2013, CORPAMAG constató que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2820 de 2010 (vigente para la época), el proyecto no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), razón por la cual ordenó la entrega directa de los términos de referencia solicitados para el contrato de concesión No. JCJ-11143X.

Que mediante el oficio de salida No. 4.1-23-03-0578 del 21 de febrero de 2013, la Corporación comunicó formalmente el contenido del Auto No. 189 de 2013 señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**.

Que a través del radicado No. 1124 del 27 de febrero de 2013, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** autorizó expresamente a CORPAMAG surtir la notificación electrónica de los términos de referencia al correo: liliana.jimenez@latincosa.com.

Que en virtud de dicha autorización, el 28 de febrero de 2013 esta Corporación remitió mediante correo electrónico los términos de referencia correspondientes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión minera No. JCJ-11143X.

Que revisado el sistema de archivos de la Subdirección de Gestión Ambiental, se constató que, desde la entrega de los referidos términos en el año 2013 hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, el interesado **no inició ningún trámite de solicitud de Licencia Ambiental** ni radicó el correspondiente EIA asociado al contrato de concesión minera No. JCJ-11143X.



1700-45

AUTO No. 935
SANTA MARTA, 02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4145

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

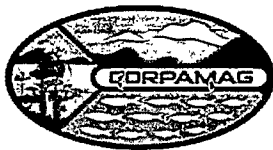
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



1700-45

AUTO No. 935
SANTA MARTA, 02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4145

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en los aspectos compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

Que el artículo 10 del Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación *“Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

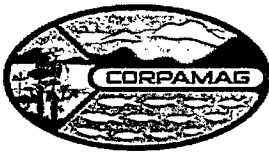
b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

III. CONCLUSIÓN

Que en atención a las consideraciones expuestas y a la verificación antecedentes, se hace procedente ordenar el archivo del Expediente No. **4145**, teniendo en cuenta que se abrió exclusivamente con el fin de tramitar y entregar los términos de referencia solicitados por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** en el año 2013 y que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el interesado no inició ningún trámite ambiental relacionado con el contrato de concesión minera No. **JCJ-11143X**

Que en consecuencia, no se considera pertinente remitir el expediente al área de facturación para efectos de liquidación, toda vez que las actuaciones surtidas dentro del mismo no generaron cobro por concepto de control y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 935
SANTA MARTA, 02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4145

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **Archivo Definitivo** del Expediente N° 4145, que se encuentra a nombre del señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, de conformidad con las razones de orden técnico y jurídico expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** al correo electrónico autorizado: liliana.jimenez@latincosa.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carlos Oliveros E - Contratista SGA 
Revisó:  María C Serrano - Profesional SGA - Maricruz Ferret - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 935 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 14/08/2026 14:57

Para notificacionesjudiciales@latincosa.com <notificacionesjudiciales@latincosa.com>

 1 archivo adjunto (249 KB)

Auto N° 935 de 2026.pdf;

Señor (a)

CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE

Contrato de concesión minero N° JCJ-11143X

Ref.: **Notificación Auto N° 935** de fecha 02/06/2026. Expediente: 4145.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se " Ordena el Archivo definitivo del expediente N° 4145", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

